

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y BAREMACIÓN Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE MATRÍCULA, PARA EL ALUMNADO DE SEGUNDO CURSO PRESENCIAL Y DE SEGUNDO O TERCER CURSO SEMIPRESENCIAL, DE LOS CICLOS FORMATIVOS LOGSE/LOE DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hace necesario convocar el procedimiento de admisión y baremación, y establecer el calendario de matrícula, para el alumnado de Formación Profesional, de segundo curso presencial, de segundo o tercer curso semipresencial, para centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Canarias en el curso escolar 2020/2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La presente resolución responde a la necesidad de regular el procedimiento de admisión y baremación y el calendario de matrícula para el alumnado de segundo curso presencial, y para el alumnado de segundo o tercer curso semipresencial de los ciclos formativos LOGSE/LOE de Formación Profesional de las diferentes familias profesionales.

**Segundo.-** La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos ofrece al alumnado de Formación Profesional la posibilidad de obtener dos titulaciones en tres cursos académicos en aquellos ciclos formativos que tienen el primer curso en común en el caso de los ciclos formativos presenciales.

**Tercero.-** En caso de que la demanda de plazas del alumnado supere las ofertadas del ciclo que quiera cursar, esta Dirección General establecerá los criterios de admisión, para cubrir las plazas vacantes y que son los siguientes:

- a) Tener todos los módulos comunes en primer curso para los ciclos formativos presenciales.
- b) Que el alumnado esté interesado en realizar el segundo curso presencial en otro centro educativo distinto respecto al cual ha realizado el primer curso.
- c) Que el alumnado esté interesado en realizar el segundo o tercer curso semipresencial, en otro centro educativo distinto respecto al cual ha realizado el primer curso.

**Cuarto.-** El procedimiento establecido en esta resolución no es de aplicación al alumnado que desee cambiar de modalidad de enseñanza, es decir, de enseñanza presencial a semipresencial o viceversa, dentro del mismo título, independientemente del curso en que se produzca ya sea primero o segundo curso.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 29 de julio, para la mejora de la calidad educativa en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en el artículo 1.





“ i) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.”

Es en el artículo 42 de la misma, donde se hace referencia al contenido y organización de la oferta de formación profesional.

Es en el artículo 84.1 donde establece lo siguiente: “ las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.”

**Segundo.** La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 5 establece la finalidad y objetivos del sistema educativo canario. “ 1. El sistema educativo en Canarias tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a una educación de calidad. 2. A tal fin, la presente ley fija como objetivos que deberá alcanzar el sistema educativo canario los siguientes: b) Universalizar la educación tanto obligatoria como preobligatoria –educación infantil– y postobligatoria –bachillerato y formación profesional– para alcanzar un perfil común de persona formada para la sociedad del siglo XXI”.

En su artículo 51 establece: “ que el proceso de admisión en los centros educativos sostenidos con fondos públicos. El Gobierno de Canarias regulará la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.”

**Tercero.** El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en la sección 1ª del capítulo III, el procedimiento de acceso a los ciclos formativos.

Establece en su artículo 38 lo siguiente: “1. Los módulos profesionales podrán ser objeto de convalidación en los siguientes términos: 2. El Gobierno, mediante real decreto, establecerá el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas de la educación superior, las universitarias, las de formación profesional y las de régimen especial. 3. Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media”. Figurará en el expediente como convalidado (CONV),

En su artículo 51.6 establece la posibilidad de acceder directamente al segundo curso de otro ciclo formativo, una vez cursado el primer curso con módulos comunes. “ La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido”,

**Cuarto.-** La orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La calificación de los módulos con igual código y denominación se trasladará al expediente de segundo ciclo formativo según las instrucciones que para ello se establezcan en la aplicación informática PINCEL. El módulo de Formación y Orientación Laboral se convalidará de oficio.





**Quinto.-** La Resolución de fecha 22 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por la que se autoriza a las Direcciones de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a convalidar los módulos de Lengua Extranjera (Inglés) de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo establecido en su Anexo.

El módulo de Lengua Extranjera (Inglés) del desarrollo canario se convalidarán de oficio.

**Sexto.-** Se deberá estar a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo previsto en la Ley Orgánica de 3/2018, de 3 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Séptimo.-** La Directora General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 11. del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades.

## RESUELVO

**Primero.** Convocar el procedimiento de admisión y baremación y establecer el calendario de matrícula, para el alumnado de segundo curso presencial y de segundo o tercer curso semipresencial, de los ciclos formativos LOGSE/LOE de Formación Profesional, en centros sostenidos con fondos públicos, en la comunidad autónoma de Canarias, para el curso escolar 2020/2021 .

**Segundo.-** Establecer en el Anexo I, de esta resolución, la relación de ciclos formativos LOGSE/LOE presenciales con el primer curso en común.

**Tercero.-** Establecer en el Anexo II, de esta resolución el procedimiento de admisión y baremación para los segundos cursos de lo ciclos formativos presenciales.

**Cuarto.-** Establecer en el Anexo III, de esta resolución el procedimiento de admisión y baremación para los segundos o terceros de los ciclos formativos semipresenciales.

**Quinto.-** Establecer en el Anexo IV, de esta resolución, el calendario de admisión para el segundo curso de los Ciclos Formativos LOGSE/LOE presencial y para los segundos o terceros en Ciclos Formativos semipresenciales.

**Sexto.-** Establecer en el Anexo V, de esta resolución, el modelo para la solicitud plazas en segundo curso de los Ciclos Formativos LOGSE/LOE presencial y segundo o tercero en los Ciclos Formativos semipresenciales LOGSE/LOE.

**Séptimo.-** Solicitar a los equipos directivos de los centros educativos que arbitren el procedimiento más adecuado para que la presente resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa, haciéndole llegar copia de la misma cuando así se solicite por la persona interesada y exponiendo permanentemente una en el tablón de anuncios y en la web del centro, en su caso.





Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deporte, sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime interponer.





## ANEXO I

**RELACIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS LOGSE/LOE PRESENCIAL CON EL PRIMER CURSO EN COMÚN.**

1. En el siguiente cuadro figuran las especialidades cuyo primer curso es común salvo los módulos de Formación y Orientación Laboral (FOL):

FAMILIA PROFESIONAL	CICLOS FORMATIVOS
Administración y Gestión	CFGS Administración y Finanzas CFGS Asistencia a la Dirección
Comercio y Marketing	CFGS Comercio Internacional CFGS Transporte y Logística
	CFGS Gestión de Ventas y Espacios Comerciales CFGS Marketing y Publicidad
Hostelería y Turismo	CFGS Agencias de Viajes y Gestión de Eventos CFGS Guía, Información y Asistencia Turísticas
Informática y Comunicación	CFGS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma CFGS Desarrollo de Aplicaciones Web
Instalación y Mantenimiento	CFGM Instalaciones Frigoríficas y de Climatización CFGM Instalaciones de Producción de Calor
Madera, Mueble y Corcho	CFGM Carpintería y Mueble CFGM Instalación y Amueblamiento

2. En el siguiente cuadro figuran las especialidades cuyo primer curso es común los módulos de Lengua Extranjera (Inglés):

FAMILIA PROFESIONAL	CICLOS FORMATIVOS
Informática y Comunicación	CFGS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma CFGS Desarrollo de Aplicaciones Web





## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y BAREMACIÓN, PARA LOS SEGUNDOS CURSOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS PRESENCIALES.

**Colectivo 1: Alumnado con el título del Ciclo Formativo referidos al Anexo I o estar cursando el segundo curso de otro ciclo formativo de la misma familia profesional, en el curso escolar 2019/2020 en ambos casos con el primer curso en común:**

- Tendrá preferencia en la adjudicación de plazas vacantes de segundo curso el alumnado que esté cursando segundo curso de otro ciclo formativo con primer curso común, o que ya haya obtenido el título de dicho ciclo formativo.
- El alumnado que esté cursando segundo curso y desee solicitar plaza en segundo curso de otro ciclo formativo con primer curso común, deberá acreditar que ha accedido al módulo de FCT del ciclo que esté cursando.
- El alumnado al que se refieren los dos apartados anteriores se ordenará en orden decreciente, según la nota media del título aportado o, si aún no ha finalizado el curso y no dispone de ella, de la nota media de los módulos de primer curso y de segundo curso, excepto Integración/Proyecto que no se tendrá en cuenta para dicha media.

**Colectivo 2: Alumnado que está cursando primer curso y desea cambiar estudios por ser común el primer curso.**

Una vez adjudicada las plazas al colectivo 1 y si aún hubiese vacantes, éstas se adjudicarán:

- Alumnado que desee cambiar de estudios después de haber cursado el primer curso común de otro ciclo formativo, bien esté cursando en el mismo centro o en otro centro educativo.
- En este supuesto, el alumnado se ordenará en orden decreciente, según la nota de acceso al ciclo formativo que están cursando, independientemente de si han accedido por acceso con titulación o por prueba de acceso.

**Colectivo 3: Alumnado que desea cursar el segundo curso del mismo título en otro centro educativo y no pertenecen al Colectivo 1 y 2.**

- El alumnado que desee cambiar de centro educativo y cursar segundo curso del mismo título.
- En este caso, el alumnado se ordenará en orden decreciente, según la nota de acceso al ciclo formativo que está cursando, independientemente de si han accedido por acceso con titulación o por prueba de acceso.





### ANEXO III

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y BAREMACIÓN, PARA LOS SEGUNDOS O TERCEROS DE LOS CICLOS FORMATIVOS SEMIPRENCIALES

##### Alumnado que desea cursar el segundo o tercer curso del mismo título en otro centro educativo

- El alumnado que desee cambiar de centro educativo y cursar segundo o tercer curso del mismo título.
- En este caso, el alumnado se ordenará en orden decreciente, según la nota de acceso al ciclo formativo que está cursando, independientemente de si han accedido por acceso con titulación o por prueba de acceso.

En el procedimiento de admisión y baremación, establecido en el Anexo II y en el Anexo III, si se dieran supuestos de empate, se aplicará la letra "W" como desempate, de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.

La referencia al nombre y los apellidos del alumnado se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el DNI del alumnado, si lo tuviera, o en el Libro de Familia en el que esté inscrito.

En el caso de alumnado extranjero, según conste en el pasaporte.

El alumnado deberá presentar el impreso de solicitud de plaza recogida en el Anexo V, de esta resolución, en el centro que solicita y dentro del plazo establecido en el Anexo IV, de esta resolución, para ello el centro educativo dentro de su autonomía podrá establecer cita previa o cualquier otro procedimiento que facilite al interesado presentar la solicitud con la documentación correspondiente.





## ANEXO IV

**CALENDARIO DE ADMISIÓN EN EL SEGUNDO CURSO DE LOS CICLOS FORMATIVOS (LOGSE/LOE) PRESENCIAL Y SEGUNDO Y TERCERO DE LOS CICLOS FORMATIVOS (LOGSE/LOE) SEMIPRESENCIAL.**

<b>Periodo</b>	<b>Actividad</b>
Del 18 de junio al 26 de junio	Periodo de solicitud de plazas
26 de junio	Publicación de las plazas vacantes en el tablón de anuncios del centro.
30 de junio	Publicación de listas provisionales de admitidos y reservas, baremadas en el tablón de anuncios del centro.
1 y 2 de julio	Periodo de Reclamaciones en el centro educativo donde entregó la solicitud
3 de julio	Publicación de listas definitivas de admitidos y reservas, en el tablón de anuncios del centro.
Del 6 de julio al 20 de julio	Plazo de matrícula para alumnado de las listas de admitido
Del 20 de julio al 24 de julio	Plazo de matrícula alumnado de las listas de reservas

\* Finalizado el plazo de admisión (20 de julio 2020), los ciclos formativos que poseen plazas vacantes y no tienen listas de reservas podrán aceptar solicitudes fuera de plazo hasta completar grupo, por orden de registro de entrada.







## ANEXO V

## SOLICITUD DE PLAZA

- SEGUNDO CURSO PRESENCIAL DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
 SEGUNDO CURSO SEMIPRESENCIAL DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
 TERCER CURSO SEMIPRESENCIAL DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

## CURSO ESCOLAR 2020-2021

## I.- DATOS DEL/DE LA ALUMNO/A SOLICITANTE

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_  
 Sexo: Varón  Mujer  Dirección actual completa \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
 C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono 1: \_\_\_\_\_ Teléfono 2: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Código Identificación Alumno (CIAL): \_\_\_\_\_ DNI/Pasaporte \_\_\_\_\_

## II.- CENTRO Y ESTUDIO SOLICITADO.

- Estudio diferente con primer curso común  El mismo estudio en otro centro.

Centro	Enseñanza*	Estudio

\*CF2 Ciclo Formativo de Grado Medio

\*CF3 Ciclo Formativo de Grado Superior

\*CD2 Ciclo Formativo de Grado Medio

\*CD3 Ciclo Formativo de Grado Superior

## III. DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO EN EL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

- Se encuentra matriculado durante el curso 2019/2020 en el mismo centro solicitado:  SI  No  
 Se encuentra matriculado durante el curso 2019/2020 en otro centro:  SI  No  
 Título finalizado en cursos anteriores.

- Curso realizado en el curso escolar 2019/2020:  1º  2º

- Estudio que cursa en el curso escolar 2019/2020 / o título que aporta: \_\_\_\_\_

## DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

(solo en el caso de que no curse o haya cursado el estudio que aporta en el centro que solicita plaza).

- Certificado académico con la nota media del título que aporta.  
 Certificado académico de notas de primer curso y segundo curso con decisión de acceso a FCT sin módulos de Proyecto y FCT. (en el caso de solicitar segundo curso de ciclo presencial).  
 Certificado de superación de prueba de acceso de grado medio o superior y de la opción que corresponde al estudio a cursar.  
 Certificación académica del título de Graduado en la Enseñanza Secundaria Obligatoria con la nota media.  
 Certificación académica del título de Formación Profesional Básica.  
 Certificación académica de Bachillerato con la nota media.  
 Certificación académica del título de Formación Profesional.  
 Certificado de matrícula del primer curso del ciclo que está cursando, (en el caso de cambio de centro y solicitar segundo curso de ciclo formativo presencial).  
 Otras certificaciones \_\_\_\_\_

La persona firmante de la presente solicitud declara bajo su responsabilidad que los datos contenidos en la misma son ciertos.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020.  
 EL/LA INTERESADO/A





### Protección de datos

Tratamiento de datos de carácter personal. Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Finalidad del tratamiento: Convocar la admisión, baremación y matrícula del alumnado de segundo curso presencial y de segundo o tercer curso semipresencial de los ciclos formativos LOGSE/LOE. Legitimación:- Artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos. -Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. Destinatarios de cesiones o transferencias: No hay cesiones. No hay transferencias internacionales previstas. Derechos de las personas interesadas: El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Procedencia de los datos: El propio interesado o interesada o su representante legal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA EVA DE LA FE GONZALEZ - DIRECTORA GRAL DE FORMACIÓN PROF. Y EDUCACIÓN ADULTOS	Fecha: 15/06/2020 - 13:17:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 129 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 570 - Fecha: 15/06/2020 13:23:56	Fecha: 15/06/2020 - 13:23:56
<p>En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02IOJH3625DIh0AMvchHsMDn-1WqTBeGN</p>	
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2020 - 13:24:13	